

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 87/2000

La Paz, 27 de abril de 2000

REF: DECRETO SUPREMO No. 25753 DE 25-04-2000 QUE MODIFICA LA TASA ESPECIFICA DEL IMPUESTO ESPECIAL A LOS HIDRO-CARBUROS Y SUS DERIVADOS (IEHD) PARA EL DIESEL OIL IMPORTADO.

Para su conocimiento, difusión y cumplimiento, se remite el Decreto Supremo No 25753 de 25-04-2000 que modifica la Tasa Especial del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD) para el diesel oil importado.

ATC/rlc RI-403-2000 Abog. Ausberto Ticona Cruz Gerente Nacional Juridico ADUANA NACIONAL



GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo Nº 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle AYACUCHO Nº 495 - Casilla: Nº 4007 - TELEFONOS: Nº 369285 - 359792

INDICE CRONOLOGICO:

Depósito Legal LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

25752 25 DE ABRIL DE 2000.-Designación de Ministros de Estado.

25753 25 DE ABRIL DE 2000.- Tasa del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y Derivados IEHD - Distribuidores Mayoristas.

RESOLUCIONES PREFECTURALES DEL 3-0221 AL 3-0260

FDO. HUGO BANZER SUAREZ PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETO SUPREMO Nº 25753

HUGO BANZER SUAREZ PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 2047 de 28 de enero de 2000 se ha dispuesto la sustitución de los artículos 112 y 113 de la Ley 843 de 20 de mayo de 1995 (Texto Ordenado) y la abrogación del Artículo segundo de la Ley No. 1981 de 27 de mayo de 1999.

Que el artículo 13 de la Ley 2047, que sustituye el artículo 113 de la Ley 843, establece que los valores de las tasas del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus

Derivados (IEHD) pueden ser modificadas por Decreto Supremo con un margen de doce centavos, tanto hacia arriba como hacia abajo.

Que dentro del proceso de privatización de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) en el mes de mayo se procederá a la apertura de propuestas para la selección de Distribuidores Mayoristas de Carburantes.

Que las refinerías deben comercializar su producción a través de Distribuidores Mayoristas.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTICULO 1.- (Tasa del IEHD).- En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2047 de 28 de enero de 2000, que sustituye el Artículo 113 de la Ley 843 (texto ordenado vigente), se establece la siguiente tasa del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y Derivados IEHD:

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	TASA DEL IEHD EN BOLIVIANOS
Diesel Oil Importado	Litro	0.82

ARTICULO 2.- (Comunicación).- Instruyese al Ministerio de Hacienda a publicar en medios de prensa escrita de circulación nacional y oral la entrada en vigencia e implicaciones de la presente norma legal. El Consejo Nacional de Política Económica analizará dentro de los siguientes 30 días sobre necesidad de ajustar la tasa del IEHD citada en el artículo precedente.

ARTICULO 3.- (Comercialización de la Producción de Refinerías) Las refinerías en actual funcionamiento y las nuevas refinerías a instalarse en el país comercializarán su producción de Productos Regulados a través de Distribuidores Mayoristas Independientes únicamente. O lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Nominación de Plazar y Volúmenes para Comercialización Mayorista de Carburantes aprobado por Decreto Supremo N° 25503 de 3 de septiembre de 1999.

۴.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Hacienda y Desarrollo Económico quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de abril del año dosmil.

FDO. HUGO BANZER SUARIEZ, Javier Murillo do la Rocha, Walter Guiteras Denis, Guillermo Fortún Suároz, Oscar Vargas Lorenzetti, Ronald Mac I.can Abaroa, Juan Autonio Chahin Lupo, Josó Luis Lupo Flores, Tito Hoz de Vila Quiroga, Guillermo Cuentas Yañez, Luis Vásquoz Villamor, Oswaldo Antezana Vaca Diez, Josó Luis Carvajal Palma, Carlos Sazvodra Bruno, Rubén Poma Rojas, Manfredo Kampff Suárez.